

**ACUERDO 110/SE/04-11-2023.**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LAS BASES PRIMERA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA MEDIANTE EL DIVERSO 086/SE/08-09-2023 Y SUS AJUSTES REALIZADOS MEDIANTE ACUERDOS 091/SE/20-09-2023 Y 103/SE/30-10-2023, HASTA QUE EXISTAN LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERÍAS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**G L O S A R I O**

<b>CDE:</b>	Consejo Distrital Electoral del IEPC Guerrero.
<b>CONVOCATORIA</b>	Convocatoria para participar al cargo de Consejerías de los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
<b>CPEG:</b>	Constitución Política del Estado de Guerrero.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral.
<b>IEPC Guerrero:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>IIEPA IMA UAGro:</b>	Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” de la Universidad Autónoma de Guerrero.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEG:</b>	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## **A N T E C E D E N T E S**

- 1) El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEG, entre las cuales se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 2) El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el cual contempla que los 28 CDE, se instalarán el 24 de noviembre de 2023.
- 3) El 7 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante el Acuerdo 076/SE/07-09-2023, aprobó el Reglamento.
- 4) El 7 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 5) El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 6) El 8 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la Convocatoria participar en el procedimiento de designación de Consejerías Electorales para integrar los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 7) El 20 de septiembre de 2023, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejerías Electorales de los CDE y el ajuste a los plazos de las etapas de los procedimientos de designación establecido en la convocatoria pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023.

- 8) El 21 de octubre de 2023, se realizó la aplicación del examen de conocimientos político-electorales a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y en la normativa aplicable, a cargo del IIEPA IMA UAGro.
- 9) El 26 de octubre de 2023, se publicaron los resultados de la evaluación de conocimientos, los cuales se dieron a conocer en la página web institucional [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx), en los términos que marca la Convocatoria.
- 10) El 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán “Otis”.<sup>1</sup>
- 11) Que el pasado 30 de octubre de 2023, mediante Acuerdo 103/SE/30-10-2023, se aprobaron las modificaciones a las Bases primera, octava y novena de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 086/SE/08-09-2023 y su ajuste mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales del IEPC Guerrero.
- 12) El 02 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero<sup>2</sup>.
- 13) Con fecha 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial una Nota Aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

---

<sup>1</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0)

## **CONSIDERACIONES**

### **Fundamentación y Motivación**

#### **1. Competencia.**

- I. Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones de las Bases Primera, apartado denominado “Calendario de Actividades”, Octava, numeral 4 y la suspensión de las actividades contenidas en la Bases Primera, apartado Calendario de Actividades; Octava numeral 5, Novena y Décima de la Convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes, realizados mediante Acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones III, VII y LXV; 219 de la LIPEEG y 23 y 58 del Reglamento.

#### **2. Marco constitucional, legal y normativo interno**

##### **CPEUM**

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM en las entidades federativas, las elecciones locales, estará a cargo de OPL en los términos de esta CPEUM, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

### **CPEG**

- IV. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **LGIPE**

- V. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE.

### **LIPEEG**

- VI. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- VII. Por su parte el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, declara que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VIII. Que el inciso t) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone como una atribución del IEPC Guerrero; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- IX. Adicionalmente, el artículo 179 fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- X. De conformidad con artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- XII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XIII. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, ordena que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XIV. En este contexto el artículo 219 de la LIPEEG, ordena que el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública que contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, precisando que las etapas que integrarán el procedimiento deberán ser por lo menos: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas.
- XV. Adicionalmente, el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las Consejerías Electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del CDE.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 221 de la LIPEEG, las Consejerías y la Presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.
- XVII. A su vez, el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las Consejerías Electorales de los CDE, deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
  - d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
- k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
- l) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

### **RE**

- XVIII. Que el artículo 4, párrafo 1 inciso h) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan, entre otros temas, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, por lo que dichas disposiciones tienen carácter obligatorio.
- XIX. Por su parte el artículo 19 del RE precisa que los criterios y procedimientos que se establecen en el Libro Segundo, Autoridades Electorales, Título I, Órganos Electorales, Capítulo IV, señala que son aplicables para los OPL en la designación de funcionarias o funcionarios electorales entre ellos las Consejerías Electorales de los CDE, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM.
- XX. A su vez, el artículo 20, párrafo 1 inciso c) fracción V del RE, menciona que una de las etapas del procedimiento es la Valoración curricular y entrevista presencial.

XXI. En este sentido, en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del RE, contempla que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

### **Reglamento**

XXII. Que el artículo 11 del Reglamento, establece que para la designación de Consejerías Electorales de los CDE se tomarán en consideración los criterios de Paridad de Género, Pluralidad Cultural, Participación Comunitaria o Ciudadana, Prestigio Público y Profesional, Compromiso Democrático y conocimientos en material electoral.

XXIII. Que en términos del artículo 21 del Reglamento, el procedimiento de designación de Presidencias y Consejerías Electorales de los CDE, contemplará las siguientes etapas:

- Emisión y difusión de la convocatoria pública;
- Inscripción de las personas aspirantes;
- Conformación y envío de expedientes;
- Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales;
- Prevención para subsanar omisiones y notificación de observaciones a las personas aspirantes;
- Examen de conocimientos;
- Cotejo documental;
- Valoración curricular y entrevista presencial; e
- Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XXIV. También el artículo 23 del Reglamento, dispone que en la sesión de inicio del Proceso Electoral el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la convocatoria

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

pública dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los CDE del estado de Guerrero.

XXV. Que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, la convocatoria contendrá por lo menos, las siguientes bases:

- De las vacantes de Consejerías Electorales de los CDE;
- De los requisitos de elegibilidad;
- De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
- Las etapas que integrarán el procedimiento;
- De los plazos para el desahogo del procedimiento y de la aprobación de la designación de Consejerías Electorales de los CDE.

XXVI. Que el artículo 35 del Reglamento dispone que el examen de conocimientos tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la entrevista y valoración curricular.

XXVII. Que conforme al artículo 38 del Reglamento, pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular, aquellas personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y hubiesen acreditado la etapa de cotejo documental, las cuales serán convocadas por la COE para que asistan en las sedes, fechas y horarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente, para el desarrollo de la misma de manera presencial o virtual.

XXVIII. Que el artículo 39 del Reglamento, establece que la valoración curricular tiene como propósito constatar el perfil deseable académico, profesional y laboral de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en el desempeño de sus profesiones; para ello se tomará en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportan y la documentación que para tal fin acompañan.

XXIX. Asimismo, el artículo 40 del Reglamento, refiere que la entrevista tiene como finalidad obtener información sobre las aptitudes y competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo a partir de la experiencia sustentada en las capacidades de la o el aspirante frente

a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.

- XXX. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento, el IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las y los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.
- XXXI. Que el artículo 42 del Reglamento, señala los aspectos que se deberán considerar en la entrevista y valoración curricular, entre los que se encuentra la historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral.
- XXXII. En términos del artículo 43 del Reglamento prescribe que las entrevistas estarán a cargo de una o más comisiones integradas por consejeras y consejeros electorales del IEPC Guerrero y que de ser necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá integrarse a uno de los equipos dependiendo del número de aspirantes a entrevistar, misma que se realizará en un formato tipo panel.
- XXXIII. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento la valoración curricular se realizará de manera conjunta con la entrevista, en las cuales se deberá tomar en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.
- XXXIV. Por su parte, el artículo 45 del Reglamento contempla que, en el desarrollo de las entrevistas para obtener información de las personas aspirantes en relación a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizarán las siguientes competencias:
- a) Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral
  - b) Liderazgo;
  - c) Comunicación;
  - d) Trabajo en equipo;
  - e) Negociación y resolución de problemas; y
  - f) Profesionalismo.

- XXXV. Con base en lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, la entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, desglosada conforme a lo siguiente:
- Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral, 20%.
  - Liderazgo, 20%;
  - Comunicación, 15%;
  - Trabajo en equipo 15%;
  - Negociación y resolución de problemas, 20%; y
  - Profesionalismo, 10%.
- XXXVI. Aunado a ello, el artículo 47 del Reglamento señala que con la finalidad de generar certeza sobre los resultados de la entrevista, serán grabadas en video y estarán disponibles para su consulta en la Secretaría Técnica de la COE.
- XXXVII. Que el artículo 49 del Reglamento menciona que la valoración curricular tendrá una ponderación del 10% del total de la calificación final, desglosada de la siguiente manera:
- Perfil profesional, 30%.
  - Participación en actividades cívicas y sociales, 30%.
  - Experiencia en materia electoral, 40%.
- XXXVIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 50 del multicitado Reglamento, al término de la entrevista, las y los evaluadores asentarán en la cédula de valoración curricular las calificaciones otorgadas a cada una de las y los aspirantes, las cuales serán concentradas y resguardadas por la Secretaría Técnica de la COE.
- XXXIX. Que en términos de lo señalado el artículo 51 del Reglamento, una vez concentradas las cédulas de evaluación de la entrevista y valoración curricular, la Secretaría Técnica de la COE procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones otorgadas.
- XL. El artículo 52 del Reglamento prescribe que conforme a los resultados obtenidos, la COE elaborará listas generales de calificaciones por distrito electoral, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación, la cual se pondrá a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

- XLII. Que conforme el artículo 53 del Reglamento contempla que con base en los resultados de las evaluaciones la COE, con el apoyo de la Dirección General Jurídica y de Consultoría y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ambas de este Instituto, elaborará los proyectos de dictámenes debidamente fundados y motivados mediante los cuales se ponderará la valoración de los requisitos en conjunto del CDE respectivo, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad para el cargo.
- XLIII. A su vez el artículo 54 del Reglamento mandata que una vez elaborados los proyectos de dictámenes respectivos, la COE los remitirá a la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que sean sometidas al análisis, discusión y en su caso, aprobación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.
- XLIV. Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento precisa que el Consejo General del IEPC Guerrero designará de entre las consejerías distritales electorales propietarias a quien ocupará el cargo de la Presidencia del CDE respectivo, realizando una valoración de los mejores perfiles e idoneidad para el cargo.
- XLV. Que el artículo 58 del Reglamento señala que los casos no previstos serán resueltos por la COE y, en su caso, por el Consejo General del IEPC Guerrero, con base a sus atribuciones, de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.

### **Convocatoria**

- XLVI. Que la Base Octava numeral 4 precisa respecto al Cotejo Documental, que las personas aspirantes deberán presentar la documentación original requerida para el cotejo documental en las oficinas centrales del IEPC Guerrero, ubicadas en Avenida Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, los días 6 y 7 de noviembre de 2023 en los horarios que se publicarán en la página institucional [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx).

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración revisará que las personas aspirantes que acreditaron la evaluación de conocimientos, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará en el acto. Quien o quienes se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso.

La Dirección Ejecutiva de Administración enviará a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remita a la Comisión de y Organización Electoral a efecto de que sean convocados a la entrevista virtual.

- XLVI. Que la base décima tercera denominada “Casos no previstos”, establece que los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y, en su caso, por el Consejo General, con base a lo dispuesto en el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de las presidencias y consejerías de los CDE.

### 3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XLVII. Que ante la magnitud del impacto del Huracán Otis en las vías de comunicación terrestre, digital y telefónica en los municipios de la entidad, con el objeto de no afectar el derecho político electoral de las personas aspirantes que radican en los municipios afectados, a integrar los CDE, es necesario modificar la modalidad para realizar el cotejo documental contenida en la Base Octava numeral 4 de la Convocatoria, sin que ello afecte el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, por lo que se propone que, tomando en consideración estas circunstancias extraordinarias, la cuales han sido decretadas por la autoridad competente como emergencia a través de sendas Declaratorias, por esta única ocasión la Dirección Ejecutiva de Administración consultará directamente con los insumos que se tengan a su alcance, y aquellos que sean solicitados a cada una de las Instituciones facultadas para emitir los distintos documentos que se recibieron con motivo del registro en línea, de acuerdo con lo expuesto en el cuadro siguiente:

<b>Redacción Vigente</b>	<b>Redacción Propuesta</b>
Las personas aspirantes deberán presentar la documentación original requerida para el cotejo documental en las oficinas centrales del IEPC Guerrero, ubicadas en Avenida Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, los días 6 y 7 de	La Dirección Ejecutiva de Administración revisará que las personas aspirantes que acreditaron la evaluación de conocimientos, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

<p>noviembre de 2023 en los horarios que se publicarán en la página institucional <a href="http://www.iepcgro.mx">www.iepcgro.mx</a>.</p> <p>Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración revisará que las personas aspirantes que acreditaron la evaluación de conocimientos, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.</p> <p>En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará en el acto. Quien o quienes se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración enviará a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remita a la Comisión de Organización Electoral a efecto de que sean convocados a la entrevista virtual.</p>	<p>Para ello, se deberá consultar con las instituciones que emitieron la documentación y/o realizar verificaciones en línea, con las instituciones que cuenten con los mecanismos que permitan dicha verificación, y que pueda ser posible la comunicación o contacto, a partir de la documentación que se ingresó en el registro, y concluir la actividad a más tardar el 17 de noviembre de 2023.</p> <p>En caso que no se aprecie claramente algún dato que identifique la documentación, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración para que se ponga en contacto por correo y/o teléfono con la persona aspirante a efecto de que pueda proporcionar los datos de identificación de ese documento.</p> <p>En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará mediante correo electrónico, llamada telefónica u otro medio (se levantará un acta circunstanciada en caso de no poder contactar al aspirante). Quien o quienes se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso, debiendo para ello publicar un listado de folios de las y los aspirantes que pasan a la siguiente etapa.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración enviará a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remita a la Comisión de Organización Electoral a efecto de que sean convocados a la etapa siguiente.</p>
---	---

XLVIII. Que la modalidad que se va aplicar está supeditada a las respuestas que den a las consultas realizadas y/o verificación en línea de los distintos documentos que se presentaron en el registro en línea, por lo que este Consejo General considera necesario ampliar el plazo establecido en la convocatoria para el cotejo documental, ya que para dar cumplimiento a este procedimiento se requiere de las respuestas y/o datos de las distintas Instituciones las cuales podrán variar en las fechas de respuesta, por las cargas de trabajo de las mismas, por lo que se propone modificar la Base primera apartado calendario y Base Octava numeral 4, de conformidad con lo siguiente:

**Ajuste de plazos del procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los CDE**

<b>N/P</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA/PERIODO</b>	<b>AJUSTE DE FECHA/PERIODO</b>
	<b>4. Cotejo documental.</b>	06 y 7 de noviembre de 2023	Del 06 al 17 de noviembre de 2023

XLIX. Es un hecho notorio que con motivo del paso del huracán Otis, se produjeron graves daños a la infraestructura urbana y de comunicaciones en diversas regiones del estado, ha afectado el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas de la ciudadanía, con base en las declaratorias de desastre natural emitidas por la Coordinadora Nacional de Protección Civil y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, debido a las dificultades que pudiera implicar esta circunstancia para las personas participantes la convocatoria de referencia, y derivado que no existen las condiciones adecuadas para seguir con cada una de las distintas etapas, se estima necesario suspender las demás actividades consideradas en cada una de las fases contenidas en las bases Primera apartado Calendario de Actividades, Octava numeral 5, Novena y Décima del procedimiento de designación de Consejerías Distritales Electorales de los 28 CDE, referentes a valoración curricular y entrevista; integración de listas y designaciones, hasta que existan condiciones para poder seguir llevando a cabo las distintas etapas del procedimiento de designación de Consejerías Distritales Electorales de los 28 CDE.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 124 y 125 de la CPEG; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 180, 188 fracciones I, III, VII y LXV; 217; 218; 219; 220;

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

221 y 224 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 4, párrafo 1 inciso h) ; 19; 20 párrafo 1, incisos c), fracción V y e), del RE; 11; 21; 23, 24; 35, 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 49; 50; 51; 52; 53; 54 y 58 del Reglamento; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al cotejo documental contenido en las Bases Primera, apartado Calendario de Actividades; Octava numeral 4 de la Convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes, realizados mediante Acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, en términos de los considerandos XLVII, y XLVIII del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se aprueba la suspensión de las actividades señaladas en las Bases Primera, apartado Calendario de Actividades; Octava numeral 5, Novena y Décima de la Convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes, realizados mediante Acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta que existan condiciones para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación de Consejerías Distritales Electorales de los 28 CDE, en términos de lo razonado en el considerando XLIX.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la más amplia difusión de lo aprobado en los puntos primero y segundo de este Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informe en la medida de lo posible, por correo electrónico y/o por llamadas telefónicas a cada aspirante que haya pasado a la etapa de cotejo documental del procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los CDE.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afrodescendiente y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 4 de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**